

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

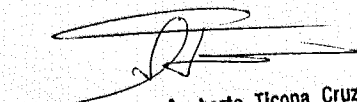
CIRCULAR No. 10/2002

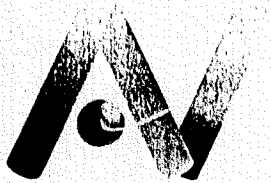
La Paz, 10 de enero de 2002

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-001-02
DE 10-01-2002, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA
TARIFA RETRIBUTIVA DEL 1% SOBRE EL VALOR
FOB POR EL SERVICIO DE VALORACION.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-001-02 de 10-01-2002, sobre la aplicación de la tarifa retributiva del 1% sobre el valor FOB por el servicio de valoración en operaciones de importación.

ATC/ric


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN No. RA-PE - 0 1 001 - 02

La Paz, 10 ENE 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional podrá percibir fondos por donaciones, aportes extraordinarios y transferencias de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, en el artículo 263, dispone que la Aduana Nacional podrá establecer un servicio de valoración informatizado de mercancías de importación, con el respaldo de bases de datos propias o de información actualizada a la que accederá con el fin de sustentar con información objetiva el correcto proceso de aplicación del valor, de acuerdo a los convenios internacionales sobre la materia y una vez que las empresas de Inspección Previa a la Expedición concluyan sus contratos y la Aduana Nacional preste el servicio de valoración, ésta podrá aplicar una tarifa retributiva máxima del 1% del valor de transacción como contraprestación por este servicio técnico y fijará por Resolución Administrativa los regímenes, destinos y operaciones aduaneras en los que necesariamente deberá hacerse uso de este servicio.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, en la reunión extraordinaria de 1º de junio de 2001 que consta en acta No. 24, asumió la decisión de prescindir de los servicios de valoración de las firmas verificadoras a partir del mes de enero de 2002, concluyendo dicho retiro a fines de diciembre del mismo año.

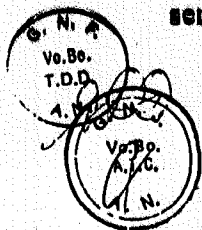
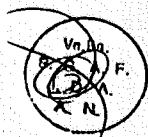
Que el artículo 49 inciso h) de la Ley General de Aduanas, reconoce a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

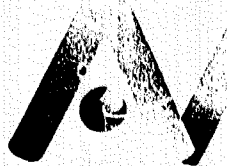
POR TANTO

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la aplicación de la tarifa retributiva del 1% sobre el valor FOB, por el servicio de valoración en todas las operaciones de importación de mercancías que no requieran





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

de la presentación del Certificado de Inspección emitido por una empresa verificadora del comercio exterior, con excepción de los casos previstos en el artículo 10 incisos "a" al "l" del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones.

La tarifa del 1% se aplicará sobre el valor FOB aceptado o determinado como válido a efectos aduaneros.

SEGUNDO. El pago de la tarifa del 1% se deberá efectuar mediante Recibo Único de Pago o Formulario No 2278 (INGRESOS ADUANA NACIONAL) código 127 "Otros", según corresponda de acuerdo al sistema informático en operación.

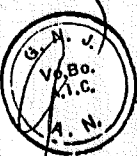
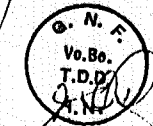
El pago deberá hacerse efectivo en una sucursal bancaria autorizada, en el momento del pago de los tributos aduaneros. La administración aduanera emitirá la factura previa presentación del comprobante de pago, a tiempo de la asignación de canales .

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y finanzas queda encargada de emitir los instructivos internos para el registro, control y reportes del pago de las tarifas y la facturación.

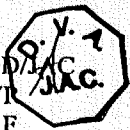
CUARTO. La presente Resolución se aplicará en forma gradual creciente en concordancia con el cese paulatino de prestación de servicios de empresas verificadoras.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de enero de 2002.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNF/TDD/JAC
 GNN/SVI
 GNA/SAF
 GNJ/ATC
 24/12/01
 RA.CATEGORÍA 01



Soruco
Antonio Soruco V.
 PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
 ADUANA NACIONAL

